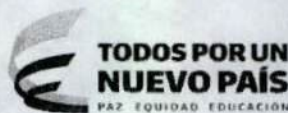




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501723561



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE
CALLE PRINCIPAL
LA SIERRA - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

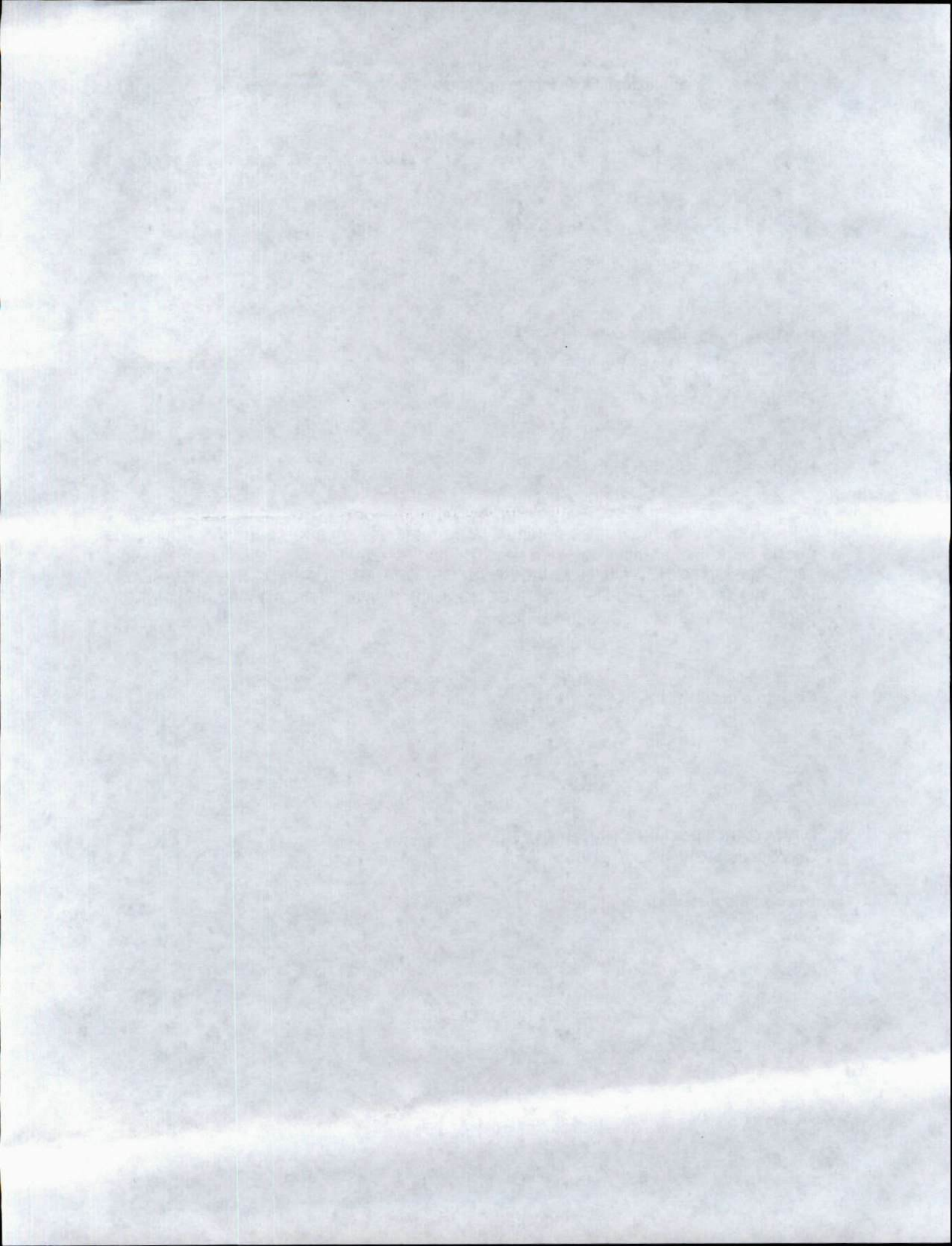
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72131 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO Nº. 2131 del 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64091 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE identificada con NIT. 8170004741

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 64091 del 25 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 389019 del 8 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 531, que indica "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 30 de noviembre de 2016 y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-105814-2 del 13 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa.
 - b) Cedula de ciudadanía de la señora EDILMA CECILIA MUÑOZ BUITRON

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64091 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE identificada con NIT. 8170004741.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

a) Solicito se indague y pregunte al señor contratante quien es responsable del viaje.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 389019 del 8 de septiembre de 2016

6.2. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa.

6.3. Cedula de ciudadanía de la señora EDILMA CECILIA MUÑOZ BUITRON

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Respecto a la solicitud de indagar y preguntar al contratante del vehiculo, cabe recordar a la empresa investigada que la carga de la prueba recae sobre ella, por

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64091 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE identificada con NIT. 8170004741.

ende es quien debe suministrar los medios probatorios, dicho lo anterior no se decretara su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 389019 del 8 de septiembre de 2016
2. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa.
3. Cedula de ciudadanía de la señora EDILMA CECILIA MUÑOZ BUITRON

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE identificada con NIT. 8170004741, ubicada en la CL PRINCIPAL, de la ciudad de LA SIERRA - CAUCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

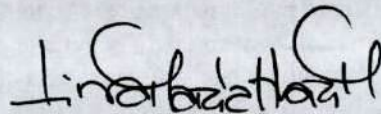
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.64091 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE identificada con NIT. 8170004741.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

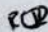
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE, identificada con NIT. 8170004741, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Propuso: Angélica Herrera – Abogada Contratista Grupo IUIT
Revisó: Geratizinne Mendoza - Abogada contratista Grupo IUIT
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M 



COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

CAUCA

Identificación

NIT 817000474 - 1

- REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	9000000020
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171026
Fecha de Matricula	19960603
Fecha de Vigencia	99999997
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20171206
Motivo Cancelacion	NORMAL
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	LA SIERRA / CAUCA
Dirección Comercial	CL PRINCIPAL
Teléfono Comercial	8361092
Municipio Fiscal	LA SIERRA / CAUCA
Dirección Fiscal	CL PRINCIPAL
Teléfono Fiscal	8361092

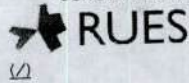


Cerrar Sesión

14/12/2017

Index

[Ir a Página RUES anterior](#) ([http://www.rues.org.co/Rues_Web/](#)) [Guía de Usuario](#) ([http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html](#))
[Carteras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#) [andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co](#)
[Correo Electrónico Fiscal](#) [t_cootransi@hotmail.com](#)



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ VIAJES Y TURISMO COOTRANSI		CAUCA	100634	CANCELADA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

[Comprar Certificado \(http://siicauca.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=28&_matricula=900000020&_proponente=\)](http://siicauca.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=28&_matricula=900000020&_proponente=)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

	2013	2014	2015	2016	2017
Activo Corriente				\$ 18,055,447	
Activo No Corriente				\$ 00	
Activo Total				\$ 18,055,447	
Pasivo Corriente				\$ 00	
Pasivo No Corriente				\$ 00	
Pasivo Total				\$ 00	
Patrimonio Neto				\$ 18,055,447	
Pasivo Mas Patrimonio				\$ 18,055,447	
Balance Social				\$ 00	
Ingresos Actividad Ordinaria				\$ 00	
Otros Ingresos				\$ 00	
Costo de Ventas				\$ 00	
Gastos Operacionales				\$ 00	
Otros Gastos				\$ 00	
Gastos Impuestos				\$ 00	
Utilidad/Perdida Operacional				\$ 00	
Resultado del Periodo				\$ 00	

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (Manage)

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501723561



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE
CALLE PRINCIPAL
LA SIERRA - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

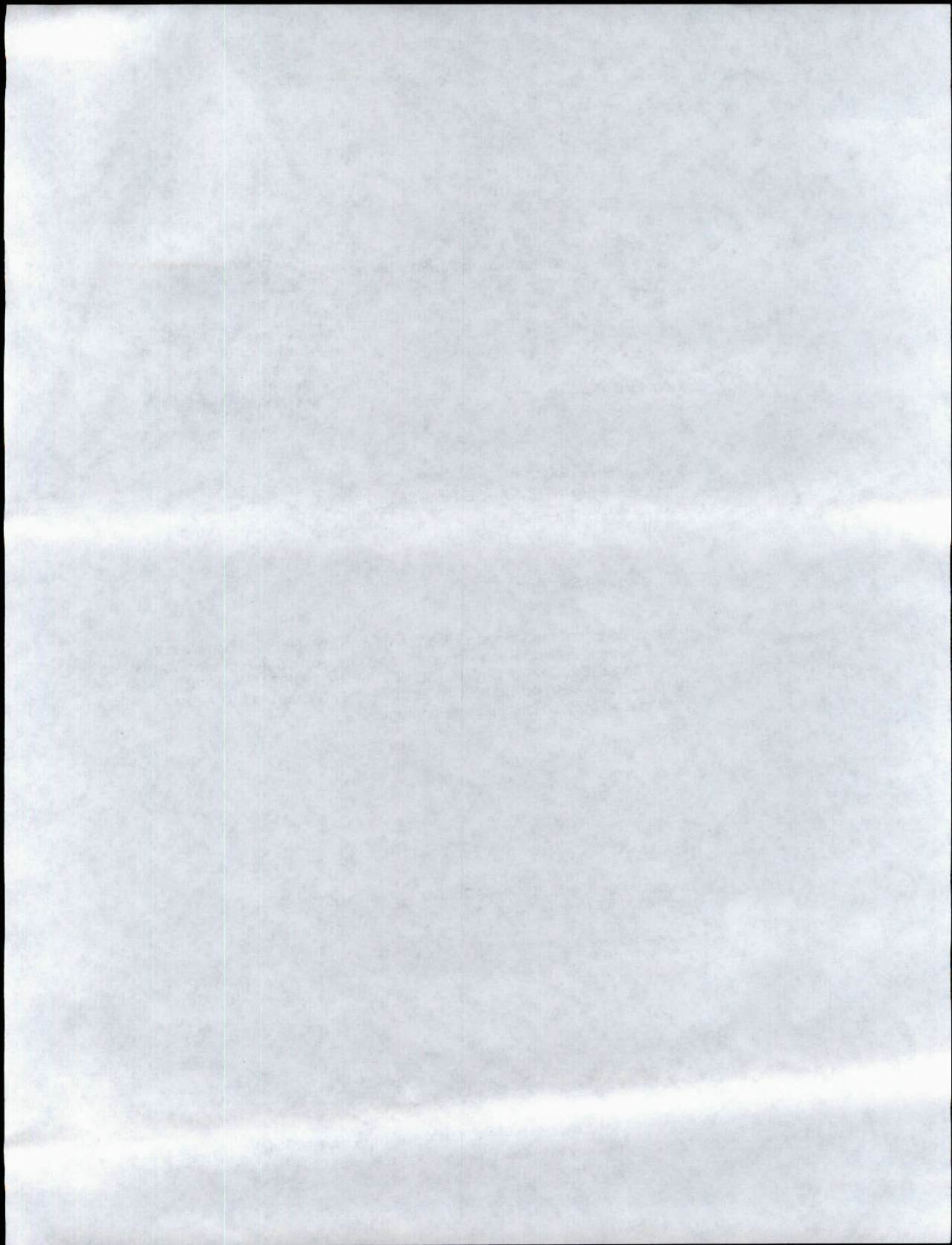
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72131 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



LA RED POSTAL DE COLOMBIA

MOTIVOS DE DEVOLUCION

<input type="checkbox"/>	DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	REHUSADO
<input type="checkbox"/>	FALLECIDO
<input type="checkbox"/>	NO RESIDE
<input type="checkbox"/>	NIERC ERRADA
<input type="checkbox"/>	NO EXISTE NO.
<input type="checkbox"/>	CERRADO 1
<input type="checkbox"/>	NO RECLAMADO
<input type="checkbox"/>	CERRADO 2

17 5 ENE 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

HORA _____
NOMBRE DE _____
CUIEN RECIBE _____

REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT: 900.005917-9
DG 25 Q 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Ciudad: LA SIERRA, CAUCA
Departamento: CAUCA

Código Postal: 11311395
Envío: RN883434888CO
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SUPERINTENDENCIA DE

Código Postal: CAUCA
Departamento: CAUCA
Fecha Pre-Admisión: 04/01/2018 15:44:12
Min. Transporte Lic de cargo 000200 del 20/05/2011

